



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE RECLASIFICA EN LA CATEGORÍA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA A PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DE LA CATEGORÍA TÉCNICO TITULADO SUPERIOR LICENCIADO EN PSICOLOGÍA QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, VIENE FUNCIONALMENTE PRESTANDO SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS INTEGRADAS EN EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD COMO FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica (B.O.E. núm.288, de 2.12.1998). Desde entonces, los Licenciados en Psicología han podido ir accediendo al mismo por la vía del sistema de residencia en centros sanitarios y unidades docentes acreditadas para la formación en la especialidad.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional ha posibilitado asimismo el citado Real Decreto la obtención de dicho título por quienes a su entrada en vigor reuniesen las condiciones previstas en sus disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden 1107/2002, de 10 de mayo, del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. núm. 119, de 18.05.2002).

Con arreglo a dicho procedimiento, han podido acceder al título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica los Licenciados en Psicología, o poseedores de título homologado o declarado equivalente que, mediante nombramiento administrativo o contrato laboral, hubiesen desempeñado durante un período no inferior a tres años, dentro de los cinco anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 2490/1998, puesto de trabajo o plaza en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud o concertadas con él, cuyo contenido funcional se corresponda con el ámbito profesional del Especialista en Psicología Clínica.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del propio Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, la obtención por dicho colectivo del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica lleva aparejada la aplicación del régimen jurídico previsto para los facultativos especialistas de área, sin perjuicio de la categoría profesional a que se corresponda el correspondiente nombramiento administrativo o contrato laboral.

SEGUNDO.- Tomando en consideración lo expresado en el antecedente anterior, mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias con fecha 8 de noviembre de 2005 se aprueba expresa y formalmente el contenido del Acuerdo entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre el régimen retributivo de los Psicólogos Clínicos que presten servicios en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Al amparo de dicho Acuerdo, al personal que con vínculo estatutario o laboral presta servicios en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y percibe sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, que para su nombramiento o contrato le haya sido exigido el título de Licenciado en Psicología y se encuentre en posesión del título oficial de especialista en Psicología Clínica, le viene siendo de aplicación el régimen retributivo, de jornada y carrera profesional establecido para el personal facultativo especialista de área.



El apartado sexto, párrafo primero, del citado Acuerdo faculta a la Administración sanitaria para reclasificar en la categoría/especialidad de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica al personal estatutario que, estando en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, viene desempeñando plaza de la categoría de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología en las instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

Al objeto de delimitar las plazas que han de ser objeto de la indicada reclasificación han de tomarse en consideración las desempeñadas con carácter fijo o interino a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo indicado – 8 de noviembre de 2005 – toda vez que el segundo párrafo de su apartado sexto dispone expresamente que a partir de su entrada en vigor se exigirá el título de especialista en Psicología Clínica para todos los nombramientos o contratos que, para el desempeño de las funciones correspondientes a dicha profesión, se realicen en el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

TERCERO.- A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo señalado se encontraba pendiente de resolver el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología convocado mediante Resolución de 21 de mayo de 2002 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, razón por la que el mismo difiere expresamente la indicada reclasificación a la conclusión en vía administrativa de dicho proceso selectivo.

Habiendo concluido con fecha 30 de octubre de 2006, no se ha llevado a efecto la reclasificación del personal adjudicatario de plaza en dicho proceso que está en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, circunstancia que viene representando un impedimento al colectivo en orden a la participación en los procesos de movilidad voluntaria que se convocan en el conjunto del Sistema Nacional de Salud respecto de la categoría profesional Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica.

Reclasificación que ha de hacerse extensible al personal que con anterioridad a la fecha expresada hubiese accedido en virtud de cualquier otro proceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y que se encuentra asimismo en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2, letras a) y f), del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. 32, de 15.3.1995), corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud cumplir los acuerdos adoptados por el Gobierno, así como ejercer la jefatura del personal del Servicio, sin perjuicio de la atribución del Consejero competente en materia de sanidad.

SEGUNDO.- La disposición adicional segunda del Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, se crea y regula el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, establece lo siguiente:

“El personal estatutario que, estando en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, preste servicio en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en puestos de



trabajo que requieran los conocimientos inherentes a dicho título, estará incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social al que accederá, por el procedimiento establecido para los facultativos especialistas.”

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el apartado sexto, párrafo primero, del Acuerdo entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, celebrado en el marco de la Mesa Sectorial de sanidad, sobre el régimen retributivo de los Psicólogos Clínicos que presten servicios en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, ratificado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2005 (B.O.C. núm. 98, de 11.05.2011):

“Una vez concluido en vía administrativa el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología convocado mediante Resolución de 21 de mayo de 2002 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la Administración sanitaria se procederá, en su caso, a la creación, reconversión o reclasificación de plazas en la categoría de Psicólogos Clínicos, reservadas a quienes tengan esta titulación oficial.”

Por su parte, el párrafo segundo del mismo apartado sexto establece:

“A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se exigirá el título de especialista en Psicología Clínica para todos los nombramientos o contratos que, para el desempeño de las funciones correspondientes a dicha profesión, se realicen en el ámbito de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud”.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Reclasificar en la categoría/especialidad de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica al personal estatutario fijo de la categoría Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología que, estando en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, viene funcionalmente prestando servicios en las instituciones sanitarias integradas en el Servicio Canario de la Salud como Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica, de acuerdo con la relación que figura como Anexo a la presente resolución.

Segundo.- A partir de la fecha de obtención del respectivo título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, los servicios prestados en la categoría Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología por el personal incluido en la relación que figura como Anexo a la presente resolución serán considerados, a todos los efectos, como prestados en la categoría/especialidad de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica.

Tercero.- Modificar en las plantillas orgánicas de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud las plazas del personal estatutario fijo de la categoría Técnico Titulado Superior Licenciado en Psicología incluido en la relación que figura como Anexo a la presente resolución, reconvirtiéndolas en plazas de la categoría/especialidad de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, significándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a



partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

En Santa Cruz de Tenerife,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Conrado Jesús Domínguez Trujillo



ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALMEIDA FALCÓN, JUANA TERESA	**7654**
ALMEIDA RODRÍGUEZ, ÁNGEL	4****547
ALVIANI RODRÍGUEZ-FRANCO, MARÍA CARMEN MONSERRAT	420****9
ARMAS FALCÓN, JUANA TERESA	****6214
BAENA RUIZ, ERNESTO MIGUEL	*2928***
BASTERRA RAMA, LUIS MIGUEL	***5820*
BENEYTO NARANJO, CARLOS LUIS	42****12
CARREÑO HERRERO, MARÍA DEL CARMEN	0378****
CONDE SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	4****592
DOMÍNGUEZ BAUTISTA, MARÍA ISABEL	**7934**
DOMÍNGUEZ BOLAÑOS, MARÍA PILAR GLORIA	***9141*
EBRO MUNGIELLO, SANDRA PATRICIA	3****620
ESPINOSA SABINA, LUISA AUXILIADORA	420****2
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JAIME ANDRÉS	***0657*
FERNANDEZ SÁNCHEZ-BARBUDO, JUAN MIGUEL	**0266**
FERRERA RODRÍGUEZ, BEATRIZ	43774167
GARCÍA LÓPEZ, MARÍA ÁNGELES	114****3
GONZÁLEZ ARIAS, FRANCISCO MANUEL	****5694
LIFCHITZ SHILMAN, FABIANA PAOLA	7****649
MATEOS BEATO, MARÍA DEL PILAR	122****3
MELIÁN DE LEÓN, JOSÉ LUIS	***2290*
RIVERO ALEMÁN, VICTORIA MARÍA DEL PINO	**7813**
RODRÍGUEZ PÉREZ, JOSEFA PILAR	***8879*
SANCHÍS KILDERS, CLAUDIA	52****97
SANTAMARÍA RAMIRO, MARÍA TERESA	4205****
TEIXIDOR CADENAS, MONTSERRAT	4****143
TRUJILLO PÉREZ, MARINA	433****5
VÁZQUEZ ARTEAGA, MARÍA ESPERANZA	****3327
VEGA PÉREZ, MARÍA ROSARIO	**8108**
VEGA SAENZ DE TEJADA, JORGE ANTONIO DE	*7827***